



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

SUMILLA : Declarar la **CONFORMIDAD** de la Evaluación Final del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la **"Modificación del Programa Monitoreo Ambiental de Grifo Petrosol S.R.L"**, ubicado en Carretera Jaén – San Ignacio km 23. Sector Linderos, distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, presentado por el titular del proyecto Grifo Petrosol S.R.L. con RUC N°20487631640, a través de su representante legal Sr. Manuel Hoyos Guerrero

VISTO : Expediente MAD N°00775-2025-026772, de fecha 21 de abril del 2025; Informe Técnico N°31-2025-MCCC, Expediente N°000775-2025-057990 de fecha 18 de agosto del 2025, Oficio N° D1222-2025-GR-CAJ-DREM, Expediente N°000775-2025-063152, con fecha 17 de Setiembre del 2025, Expediente: 000775-2025-69009 de fecha 24 de setiembre de 2025, Informe Técnico N° 47-2025-MCCC, Expediente N°000775-2025-074647 de fecha 14 de Octubre del 2025, Oficio N° D1502-2025-GR-CAJ-DREM, Expediente N°000775-2025-75442 con fecha 17 de Octubre del 2025, Carta s/n, de fecha 30 de Octubre, con registro MAD N°080835, Informe Técnico N° 54-2025-MCCC, Expediente N°000775-2025-085956 de fecha 20 de Noviembre del 2025, Auto Directoral N° D94-2026-GR.CAJ-DREM-DM, el área legal deriva su informe Legal N° D18-2026-GR.CAJ-DREM-DM/CLPL, Informe Técnico N° 01-2026-MCCC, de fecha 11 de marzo, sobre rectificación de error material, Mediante AUTO DIRECTORAL N° D124-2026-GR.CAJ/DREM, de fecha 13 de marzo de 2026, Informe Legal N° D21-2026-GR.CAJ-DREM-DM/ICLPL, de fecha 18 de marzo de 2026; y

CONSIDERANDO:

I. DATOS GENERALES DEL PROYECTO:

Denominación del Proyecto:	Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación del Programa Monitoreo Ambiental de Grifo Petrosol S.R.L
Nombre o Razón Social del Titular del Proyecto:	GRIFO PETROSOL S.R.L. Representante Legal: Manuel Hoyos Guerrero
Numero de Resolución de Aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental	• Resolución Directoral N° 030-2002-EM/DGAA aprobando la Declaración de Impacto Ambiental de Grifos Petrosol S.R.L., ubicada carretera Jaén - San Ignacio KM 23 Caserío Linderos, distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, presentado por el Sr. Manuel Hoyos Guerrero, representante legal de Grifos El Sol. • Resolución Directoral Regional N°33-2019-GR-CAJ-DREM; declarando la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio (ITS), para la ampliación, modificación y mejora tecnológica del Grifo Petrosol S.R.L ubicada carretera Jaén – San Ignacio KM 23 Caserío Linderos, distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, presentado por el Sr. Manuel Hoyos Guerrero, representante legal de Grifos Petrosol

Ubicación Política	Departamento : Cajamarca Provincia : Jaén Distrito : Jaén Sector : Linderos Dirección : Carretera Jaén - San Ignacio km 23																																	
Ubicación Geográfica	Tabla N°03: Coordenadas de ubicación del proyecto aprobado en la DIA <table><tr><th colspan="5">Ubicación del predio Sistema WGS-84 Coordenadas UTM WGS-84 - Zona 17 M</th></tr><tr><th>Vértices</th><th>Lado</th><th>Longitud (m)</th><th>Este</th><th>Norte</th></tr><tr><td>A</td><td>A-B</td><td>55.00</td><td>745483.1761</td><td>9371635.0515</td></tr><tr><td>B</td><td>B-C</td><td>25.00</td><td>745527.7900</td><td>9371667.2168</td></tr><tr><td>C</td><td>C-D</td><td>55.00</td><td>745513.1694</td><td>9371687.4958</td></tr><tr><td>D</td><td>D-A</td><td>25.00</td><td>745468.5555</td><td>9371655.3305</td></tr></table> Fuente: Expediente ITS				Ubicación del predio Sistema WGS-84 Coordenadas UTM WGS-84 - Zona 17 M					Vértices	Lado	Longitud (m)	Este	Norte	A	A-B	55.00	745483.1761	9371635.0515	B	B-C	25.00	745527.7900	9371667.2168	C	C-D	55.00	745513.1694	9371687.4958	D	D-A	25.00	745468.5555	9371655.3305
Ubicación del predio Sistema WGS-84 Coordenadas UTM WGS-84 - Zona 17 M																																		
Vértices	Lado	Longitud (m)	Este	Norte																														
A	A-B	55.00	745483.1761	9371635.0515																														
B	B-C	25.00	745527.7900	9371667.2168																														
C	C-D	55.00	745513.1694	9371687.4958																														
D	D-A	25.00	745468.5555	9371655.3305																														
Objetivos y Alcance del Proyecto	Objetivo: El objetivo del presente Informe Técnico Sustentario, consiste en modificar el Programa de Monitoreo Ambiental aprobado en el Informe Técnico Sustentatorio para la ampliación, modificación y mejora tecnológica del Grifo Petrosol S.R.L., aprobado con R.D.R. N° 33-2019-GR.CAJ/DREM, de fecha 06 de marzo de 2019 (ITS 1), enmarcándose en la normativa vigente Alcance: El alcance del proyecto contempla la modificación del programa de monitoreo ambiental que incluye parámetros, frecuencia y ubicación de los puntos para monitoreo ambiental de aire y ruido de Grifo Petrosol S.R.L., basándose en la normativa vigente.																																	
Superficie Total del Proyecto	<table><tr><th colspan="2">Superficie del proyecto</th></tr><tr><td>Área:</td><td>1375.00 m2</td></tr><tr><td>Perímetro</td><td>160.00 m</td></tr></table>				Superficie del proyecto		Área:	1375.00 m2	Perímetro	160.00 m																								
Superficie del proyecto																																		
Área:	1375.00 m2																																	
Perímetro	160.00 m																																	

II. ANÁLISIS:

- 2.1. Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, en adelante (RPAAH), con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.
- 2.2. Que, en el artículo 40° respecto a las modificaciones, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos, del D.S. N°005-2021-EM. Decreto Supremo que aprueba la Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (D.S. N°039-2014-EM) hace mención que en los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras

tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos, el/la Titular del Proyecto debe presentar un Informe Técnico Sustentatorio, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación, sustentando estar en alguno de dichos supuestos.

- 2.3. La Autoridad Ambiental Competente no evalúa los Informes Técnicos Sustentatorios cuando el objeto de la modificación y/o ampliación y/o mejora tecnológica: (i) verse sobre componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente; o, (ii) esté relacionado con otros componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente. De encontrarse en alguno de dichos supuestos, se declara la improcedencia del Informe Técnico Sustentatorio.
- 2.4. Por otro lado, la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM que aprueba "Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental", señala que el artículo 40° del RPAAH, habilita la modificación de las características o adición de componentes de las Actividades de Hidrocarburos y aquellos vinculados, así como las mejoras tecnológicas siempre que en su conjunto impliquen impactos ambientales negativos no significativos, en ese sentido la autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; asimismo, dispone que el ITS presentado debe sustentar técnicamente que los impactos a generarse serán no significativos, tal como se ha hecho en el presente caso; de lo contrario no se dará conformidad y se dispondrá que el Titular realice el trámite de modificación respectivo.
- 2.5. El numeral 4.1. del Anexo 1 de los Criterios mencionados aprobados mediante Resolución Ministerial N°159- 2015-MEM/DM, estipula que, respecto a la Actividad de Comercialización a través de Establecimientos de Venta al Público de Hidrocarburos, los Titulares de esta actividad podrán solicitar la evaluación para todas aquellas modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas; asimismo, para el reemplazo de tanques, equipos o instalaciones que se realicen en sus establecimientos, referidas con la venta al público de combustibles líquidos, Gas Licuado de Petróleo de uso automotor (GLP), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC) y Plantas envasadoras de GLP.
- 2.6. En cumplimiento de la normativa citada el Titular del Proyecto, mediante escrito con registro Expediente: 000775- 2025-026772, de fecha 21 de abril del 2025, a través de su representante legal el Sr. Manuel Hoyos Guerrero, solicita ante la DREM, la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) **para la modificación del programa de Monitoreo Ambiental de Grifo Petrosol S.R.L.**; ante la presentación del ITS para el Proyecto mencionado, se emitió un informe de observaciones el cual se notificó válidamente al

administrado con la finalidad de que subsane las observaciones producto de la evaluación; en tal sentido, dentro del plazo otorgado presenta el levantamiento de observaciones y obra en el expediente materia de análisis. En consecuencia, debe quedar claro que los ITS son Instrumentos de Gestión Ambiental que se tramitan por el Titular de un Proyecto de inversión cuando desee modificar componentes ambientales auxiliares, hacer ampliaciones o hacer mejoras tecnológicas que generen un impacto ambiental no significativo en el área del Proyecto¹.

2.7. Ahora bien, con relación a la información y los documentos del ITS presentados, es preciso indicar que éstos tienen carácter de Declaración Jurada, para todos sus efectos legales, por lo que el Titular, así como los profesionales que elaboraron dicho estudio son responsables de su contenido, según lo establece el artículo 9° del RPAAH¹ y en estricto respecto de los Principios de presunción de veracidad² y Principios de privilegio de controles posteriores³, ambos recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del D.S. N° 004-2019-JUS, del TUO de la Ley N° 27444 "Ley General del Procedimiento Administrativo".

2.8. A continuación, se detalla los componentes del proyecto:

a. Descripción Aprobada IGA 1 (DIA)

Mediante la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de Grifos Petrosol S.R.L., aprobado con Resolución Directoral N° 030-2002-EM/DGAA de fecha 25 de enero 2002 (En adelante DIA).

Tabla N°04 Distribución de Islas

N° TANQUE	N° COMPARTIMIENTO	PRODUCTO	CAPACIDAD (GALONES)
1	1	Gasolina de 84 Plus	2,000
2	1	Gasolina de 95 Plus	2,000
3	1	Diesel B5-S50	6,500
4	1	Gasolina de 90 Plus	2,500
CAPACIDAD TOTAL			13,000

¹ Artículo 9.- Del carácter de Declaración Jurada.- Los Estudios Ambientales, los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, los anexos y demás información complementaria deberán estar suscritos por el Titular y los profesionales responsables de su elaboración; asimismo, deberán estar suscritos por los representantes de la consultora encargada de su elaboración en caso corresponda, la cual debe estar vigente en el Registro respectivo al momento de la presentación de dichos estudios.

² Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley Del Procedimiento Administrativo General Artículo IV.- Principios del Procedimiento

1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario, (el subrayado es nuestro).

³ 1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. (el subrayado es nuestro).

Tabla N°05 Islas de despacho

Isla	Dispensador	Tipo de Producto	Mangueras
1	1	Diesel B5	1
	2	G84 Plus	2
		G90 Plus	2
2	1	Diesel B5	1
	2	G90 Plus	2
		G95 Plus	2
	3	G84 Plus	1

Edificaciones

Primer Piso

Área Administrativa:

- Oficina de Administración, con su respectivo servicio higiénico

Área de Servicios:

- Servicios higiénicos para damas
- Servicios higiénicos para varones
- Cuarto de maquinas
- Servicio de agua
- Dos islas
- Área de almacenamiento de combustibles líquidos
- Patio de maniobras

Además, contamos con cochera, 2 oficinas, 2 almacenes, minimarket, urinario, lavadero, sala-star.

Tabla N°06 Puntos de Monitoreo aprobados en su DIA

IGA	Descripción
DIA	Calidad de Aire El proyecto del Grifo "El Sol", ha previsto efectuar un programa de monitoreo semestral, para los cual se ha ubicado tres puntos de muestreo: Una (1) en la parte sur oeste del establecimiento (cercano a la isla N° 1), otro cercano en la isla N° 2 y un tercer entre la zona de tanques y las áreas administrativas. MEDIDAS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL *Se realizarán programas de monitoreos de calidad de aire de manera semestral. *Se realizarán programas de monitoreos de ruido en periodos anuales

Fuente: Expediente ITS

- Mediante Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la ampliación, modificación y mejora tecnológica del Grifo Petrosol S.R.L., aprobada con Resolución Directoral Regional N° 33- 2019-GR.CAJ/DREM, con fecha 06 de marzo de 2019; (En adelante ITS 1). Se aprobaron los siguientes componentes.

Tabla N°07 Distribución de tanques

N° TANQUE	N° COMPARTIMIENTO	PRODUCTO	CAPACIDAD (GALONES)
1	1	Gasohol 84 Plus	2,000
2	1	Gasohol 95 Plus	2,000
3	1	Diesel B5 S-50	6,500
4	1	Gasohol 90 Plus	2,500
5	1	Gasohol 84 Plus	4,500
6	1	Gasohol 84 Plus	4,500
7	1	GLP	5,000
CAPACIDAD TOTAL			27,000

Fuente: Expediente ITS

Tabla N°08 Islas de despacho

Isla	Dispensador	Tipo de Producto	Mangueras
1	1	Diesel B5	1
	2	G84 Plus	2
		G90 Plus	2
2	1	Diesel B5	1
	2	G90 Plus	2
		G95 Plus	2
	3	G84 Plus	1
	4	GLP	1

Fuente: Expediente ITS

Tabla N°09 Puntos de Monitoreo aprobados en el ITS

Descripción	Estación	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 17S		Frecuencia	Norma
		ESTE	NORTE		
Monitoreo de Calidad de Aire - Patio de maniobras	MA1	745504.9728	9371669.0179	Trimestral	D.S. 074-2001-PCM D.S. 003-2008 MINAM
Monitoreo de Calidad de Ruido - Zona de isla	MR1	745490.4275	9371660.8898	Trimestral	D.S. N° 085-2003-PCM
	MR2	745500.6578	9371668.2640		
	MR3	745508.6839	9371657.1318		
	MR4	745498.4587	9371649.7549		

Nota: Los parámetros a considerados según el D.S. 074-2001-PCM y D.S. 003-2008 MINAM, fueron: Monóxido de Carbono (CO), Dióxido de Azufre (SO₂) y Dióxido de Nitrógeno (NO₂).

b. Situación Actual:

Ficha de registro de hidrocarburos Grifo Petrosol S.R.L. / Emisión 09/08/2023

Tabla N°10 Tanques de Almacenamiento

N° Tanque	N° Compartimiento	Producto	Capacidad (Galones)
1	1	Gasohol Premium	2,000
2	1	Diesel B5 S-50	6,500
3	1	Gasohol Regular	2,500
4	1	Diesel B5 S-50	2,000
5	1	Gasohol Regular	4,500
CAPACIDAD TOTAL			17,500

Tabla N°11 Distribución de Islas

Isla	Equipo de Despacho	Tipo de Producto	Mangueras
1	1 surtidor*	Gasohol Regular- Gasohol Premium	4
	1 surtidor*	Diesel B5 S-50	2
2	1 surtidor*	Gasohol Regular- Gasohol Premium	4
	1 surtidor*	Diesel B5 S-50	1

(*) Se precisa que Grifos Petrosol S.R.L., desde el inicio de sus actividades instaló y viene operando con surtidores

2.9. PROGRAMA DE MONITOREO PROPUESTO EN EL ITS

Tabla N°12: Programa de Monitoreo propuesto en el ITS

Punto	Ubicación del punto de monitoreo	Parámetro	Norma	Coordenadas UTM WGS 84 ZONA 17S		Frecuencia del monitoreo
				Este	Norte	
MCA-B	A Barlovento	Benceno- C ₆ H ₆	D.S. N° 003-2007- MINAM.	745477.00	9371641.00	Anual
MCA-S	A Sotavento			745516.00	9371672.00	
MAR-1	Patio de Maniobras	LAeqT	D.S. N° 085-2003-PCM	745512.00	9371678.00	Semestral

▪ Sustento del supuesto

El titular en el presente estudio indica lo siguiente:

El presente proyecto de ITS se encuentra en el supuesto de MODIFICACIÓN debido a que:

- El presente proyecto tiene como objetivo principal modificar el programa de monitoreo ambiental aprobado en el Informe Técnico Sustentatorio para la ampliación, modificación y mejora tecnológica del Grifo Petrosol S.R.L., aprobado con R.D.R. N° 33-2019-GR.CAJ/DREM. Se modificará el programa de monitoreo ambiental actualizando las coordenadas de ubicación de los puntos de monitoreo de acuerdo con la ubicación de la estación de servicios, y aplicación de las normativas actuales vigentes; que incluye parámetros, frecuencia y ubicación de los puntos para monitoreo ambiental de aire y ruido de Grifo Petrosol S.R.L.
- La modificación que se plantea en el futuro establecimiento no alterará los aspectos e impactos ambientales identificados en su instrumento de gestión ambiental aprobados. En este sentido cabe señalar que esta modificación se sustenta en lo dispuesto por el Artículo 40° del D.S. N°039-2014-EM, en la cual define ampliación y modificación de actividades de hidrocarburos.

- De la revisión de la documentación presentada, se verifico que la modificación propuesta del proyecto que indica en conjunto, la generación de impactos ambientales negativos no significativos, lo cual fue demostrado en la identificación, valoración y evaluación de los impactos ambientales presentados en el ITS. Luego de la revisión del cuadro resumen se verifico que los potenciales impactos ambientales negativos que podrían generarse por la ejecución del proyecto serán de tipo "LEVE", por tener valores de índice de importancia.
- De la revisión de la información referida a la identificación y la evaluación de los impactos ambientales, se constata que la ejecución del proyecto no registra indicios en sus características que conlleven a conjeturar una posible generación de impactos acumulativos y sinérgicos que alteren la significancia de los impactos ambientales identificados en la DIA e ITS aprobada.
- Respecto a la comparación de los impactos identificados entre la DIA e ITS aprobada y el ITS presentado, corresponde señalar que, la modificación y ampliación propuesta no representa cambios significativos hacia los componentes ambientales ya evaluados, ya que los impactos ambientales son similares y menores a los evaluados en la DIA e ITS.
- En este orden de ideas, se constata que el ITS presentado cumplió con lo señalado en el numeral 3 del Anexo N° 01 de los Criterios Técnicos para la Evaluación del ITS, referido a los componentes de las Actividades de Hidrocarburos, verificándose que la modificación de componentes y la ampliación en las actividades de Hidrocarburos implican en conjunto la generación de impactos ambientales negativos no significativos.
- Respecto al Plan de Abandono a nivel conceptual de las actividades propuestas en el ITS, el Titular describió de manera general las actividades que realizara cuando decida abandonar las instalaciones aprobadas en si IGA, las cuales están dirigidas a evitar un impacto negativo al ambiente
- Finalmente, el sustento del supuesto en el que se encuentra el establecimiento se presenta en el Proyecto de modificación, ampliación o una mejora tecnológica mediante el ITS, en el cual se describen las actividades y recursos en las que incurrirá el proyecto, así también, en anexos se adjunta el plano propuesto con su respectiva ampliación y modificación de los componentes del establecimiento.
- El presente ITS pretende lo siguiente:

▪ **Modificación**

- Modificar el programa de monitoreo ambiental, modificar la ubicación de los puntos de monitoreo de manera que coincida con la ubicación física dentro del área de la estación de servicios con la aplicación de la normativa actual vigente, que incluye parámetros, frecuencia de los puntos para monitoreo ambiental de aire y ruido de Grifo Petrosol S.R.L.

■ **Programa de monitoreo ambiental propuesto**

Aire

El titular propone dos (02) puntos de monitoreo de calidad de aire, a barlovento (MCA-B) y sotavento (MCA-S) en función a la dirección predominante del viento en el área del establecimiento, con la finalidad de hacer el seguimiento de la calidad de aire en forma representativa en el establecimiento. Los puntos de monitoreo propuestos se ubican dentro de la estación de servicios, esto se constató mediante el programa informático Google Earth.

Ruido

El titular propone un (01) punto de monitoreo de ruido ambiental MAR-1, está ubicado en las fuentes generadoras de ruido propio de la actividad de comercialización de hidrocarburos, con la finalidad de hacer el seguimiento de la calidad de ruido en forma representativa en la estación de servicios. Los puntos de monitoreo propuestos se ubican dentro de la estación de servicios, esto se constató mediante el programa informático Google Earth.

Al respecto, el titular realiza un sustento técnico ambiental que justifique la eliminación de los puntos y parámetros de monitoreo ambiental, considerando su representatividad ambiental, interferencia de los vehículos para la realización del monitoreo, adjuntando documentos que refuerzan lo propuesto

- 2.10. Cabe precisar que objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios; sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...)
- 1.2. Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derechos Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo (...). Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: "Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de calidez de los actos administrativos (...)
4. Motivación. - El Acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico (...)

Por lo antes expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General"; Decreto Supremo N° 039-2014-EM, "Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos" y su modificatoria D.S. N° 023-2018-EM; D.S. N°005-2021-EM, Decreto Supremo que aprueba la Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (D.S. N°039-2014-EM) y de los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones,



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos y mejoras Tecnológicas con impactos no significativos respecto de actividades que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159- 2015-MEM/DM.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar la CONFORMIDAD de la Evaluación Final del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la "Modificación del Programa Monitoreo Ambiental de Grifo Petrosol S.R.L", ubicado en Carretera Jaén – San Ignacio km 23. Sector Linderos, distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, presentado por el titular del proyecto **Grifo Petrosol S.R.L.** con RUC N°20487631640, a través de su representante legal Sr. Manuel Hoyos Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) a través de Ventanilla Virtual, copia de todo actuado concerniente a la evaluación del ITS mencionado; para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITASE al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) a través de ventanilla virtual de dicha Entidad, copia del Informe Técnico N°54-2025-MCCC, Informe Técnico N°01-2026-MCCC, así como el Informe Legal N° D18-2026-GR.CAJ-DREM-DM/ICLPL, Informe Legal N° D21-2026-GR.CAJ-DREM-DM/ICLPL, (corrigiendo error material) y la presente Resolución, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas, **NOTIFIQUE** al titular del Proyecto **Grifo Petrosol S.R.L.** A través de su representante legal el Sr. Manuel Hoyos Guerrero, con domicilio en Carretera Jaén –San Ignacio Km 23, Caserio Linderos, distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca; teléfono: 927975155, correo: grifopetrosol@gmail.com; esto de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP "Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública" procedan a PUBLICAR, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

VICTOR EDILBERTO CUSQUISIBAN FERNANDEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS